

DRAA	
REG. DOC. N°	3857574
REG. EXP. N°	2261276



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 29 ABR. 2026

### VISTO:

El Informe Legal N° 169 -2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 28 de abril del 2026.

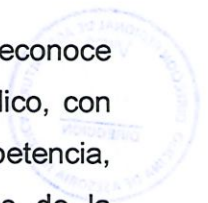
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ejerciendo funciones conforme a la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás normas aplicables;

Que, mediante Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Sub Regional Agraria del Santa otorgó constancia de posesión a favor de doña MARÍA LORGIA MATOS ASECIO, respecto del predio rústico denominado "Tambo Real", ubicado en el sector Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con un área aproximada de 0.9717 ha;

Que, doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS solicitó la nulidad de la referida constancia de posesión, alegando que el predio habría sido poseído anteriormente por su madre, doña CIRILA ANASTACIA MATOS ASECIO, quien contaría con una constancia de posesión otorgada en el año 1989, respecto de un área aproximada de 4.00 ha, ubicada en el sector San José – Tambo Real, Distrito de Santa, provincia del Santa, Departamento de Áncash;





## **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2026-GRA-GRDE-DRA/D**

Que, mediante Informe N° 020-2026-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, de fecha 27 de enero de 2026, la Dirección Sub Regional Agraria del Santa remitió a la Dirección Regional de Agricultura de Áncash el expediente administrativo vinculado a la solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D;



Que, mediante Informe Legal N° 065-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio, a fin de evaluar la legalidad de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D;

Que, en mérito a lo actuado, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 022-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 19 de febrero de 2026, mediante la cual se resolvió autorizar el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, otorgada a favor de doña MARÍA LORGIA MATOS ASECIO;



Que, en la citada resolución se dispuso notificar a doña MARÍA LORGIA MATOS ASECIO para que, en el plazo de cinco días hábiles, ejerza su derecho de defensa conforme al debido procedimiento administrativo;

Que, la administrada MARÍA LORGIA MATOS ASECIO fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 022-2026-GRA-GRDE-DRA/D, presentando sus descargos dentro del procedimiento administrativo, solicitando que se declare infundado el procedimiento de nulidad de oficio y se disponga el archivo definitivo del expediente, alegando ejercer posesión pública, pacífica, continua y directa sobre el predio denominado "Tambo Real";

Que, como medios probatorios, doña MARÍA LORGIA MATOS ASECIO adjuntó recibos de pago de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2021 a 2025, Hoja Resumen, Predio Rústico emitido por la Municipalidad Distrital de Santa, recibos por uso de agua de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, acta



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



de inspección ocular, informe técnico y demás documentos orientados a acreditar su vinculación y posesión actual sobre el predio materia de evaluación;

Que, el artículo 2°, inciso 20, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente; sin embargo, dicho derecho no implica que la Administración deba amparar automáticamente lo solicitado, sino que debe evaluar el pedido conforme a la Constitución, la ley y los principios del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú reconoce la observancia del debido proceso, garantía que resulta aplicable al procedimiento administrativo como derecho al debido procedimiento, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, presunción de veracidad, verdad material y eficacia, los cuales deben orientar la actuación de la Administración Pública;

Que, conforme al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez del acto administrativo: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 establece que todo acto administrativo se presume válido mientras su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de nulidad del acto administrativo: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez; los actos expresos o los que resulten como consecuencia de aprobación automática o silencio administrativo positivo por los que se adquieren facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico; y los





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105-2026-GRA-GRDE-DRA/D

actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de esta;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo que la Administración puede declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos cuando estén incurso en alguna causal prevista en el artículo 10° de la misma norma, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en el presente caso, si bien se inició válidamente el procedimiento administrativo de nulidad de oficio para evaluar la legalidad de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, del análisis de los actuados no se advierte de manera objetiva e indubitable que dicho acto administrativo se encuentre incurso en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, respecto a la competencia, se advierte que la constancia de posesión fue emitida por la Dirección Sub Regional Agraria del Santa, órgano administrativo competente dentro del ámbito funcional y territorial correspondiente, no evidenciándose que el acto haya sido expedido por autoridad manifiestamente incompetente;

Que, respecto al objeto o contenido, la constancia de posesión tuvo por finalidad dejar constancia de una situación posesoria sobre el predio rústico denominado "Tambo Real", ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con un área aproximada de 0.9717 ha, siendo dicho objeto jurídicamente posible, físicamente determinable y compatible con la función administrativa de verificación posesoria;

Que, respecto a la finalidad pública, la emisión de constancias de posesión en materia agraria se vincula con la identificación y verificación de situaciones posesorias rurales, no advirtiéndose desviación de poder ni utilización del procedimiento para una finalidad contraria al interés público;





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, respecto a la motivación y procedimiento regular, en el expediente obran documentos municipales, recibos, acta de inspección ocular, informe técnico y demás actuaciones administrativas relacionadas con la posesión de doña MARÍA LORGIA MATOS ASENSIO, no evidenciándose que la constancia haya sido emitida sin sustento o prescindiendo totalmente del procedimiento establecido;



Que, la solicitud de nulidad presentada por doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS se sustenta principalmente en una constancia de posesión del año 1989 otorgada a favor de su madre, doña CIRILA ANASTACIA MATOS ASENSIO, respecto de un área aproximada de 4.00 ha; sin embargo, dicho documento constituye un antecedente posesorio histórico, mas no acredita por sí solo posesión actual, directa, pública, pacífica y continua de la solicitante sobre el área específica de 0.9717 ha materia de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D;



Que, por otro lado, doña MARÍA LORGIA MATOS ASENSIO ha presentado documentación vinculada a la posesión actual del predio, tales como recibos de impuesto predial y arbitrios municipales, Hoja Resumen, Predio Rústico, recibos por uso de agua, acta de inspección ocular e informe técnico, los cuales, sin constituir título de propiedad, tienen valor indiciario para acreditar actos posesorios recientes, vinculación material con el predio y ejercicio de actividad agraria;

Que, conforme al principio de verdad material previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde valorar de manera conjunta y razonada los medios probatorios obrantes en el expediente, otorgando especial relevancia a aquellos que acreditan la situación actual del predio, dado que la constancia de posesión es un acto administrativo referido a una realidad fáctica presente;

Que, conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad se encuentra garantizado; sin embargo, debe precisarse que una constancia de posesión no constituye título de propiedad, no transfiere



## **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2026-GRA-GRDE-DRA/D**

dominio ni resuelve controversias definitivas sobre mejor derecho de propiedad, posesión, sucesión o titularidad patrimonial;



Que, en ese sentido, la controversia planteada por doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS se encuentra vinculada principalmente a un eventual mejor derecho posesorio, sucesorio o patrimonial, materia que excede el alcance de un procedimiento administrativo de nulidad de oficio, cuya finalidad no es determinar quién tiene mejor derecho sobre el predio, sino verificar si el acto administrativo emitido incurre en causal de nulidad;



Que, la Administración Agraria puede verificar situaciones posesorias para fines administrativos, pero no puede sustituir al órgano jurisdiccional o a la vía legal correspondiente en la determinación definitiva de propiedad, herencia o mejor derecho posesorio cuando existe controversia entre particulares;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, declarar la nulidad de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D sin que exista causal objetiva y debidamente acreditada resultaría una medida desproporcionada, pues afectaría la estabilidad de un acto administrativo que goza de presunción de validez;

Que, mediante Informe Legal N° 169 -2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no se ha acreditado causal de nulidad conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, ni afectación al interés público o lesión de derechos fundamentales que habilite la aplicación del artículo 213° de la misma norma, recomendando declarar INFUNDADA la solicitud de nulidad de oficio formulada por doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS y conservar la validez y eficacia de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas aplicables;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de nulidad de oficio formulada por doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS contra la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 16 de diciembre de 2025, otorgada a favor de doña MARÍA LORGIA MATOS ASENCIO, respecto del predio rústico denominado "Tambo Real", ubicado en el sector Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con un área aproximada de 0.9717 ha; al no haberse acreditado causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA CONSERVACIÓN DE LA VALIDEZ Y EFICACIA** de la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D, de fecha 16 de diciembre de 2025, otorgada a favor de doña MARÍA LORGIA MATOS ASENCIO, en aplicación de la presunción de validez del acto administrativo prevista en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la Constancia de Posesión N° 214-2025-GRA-GRDE-DRA/DSRAS-D no constituye título de propiedad, no transfiere dominio ni resuelve en forma definitiva controversias sobre mejor derecho posesorio, sucesorio, patrimonial o de propiedad, limitándose a dejar constancia administrativa de una situación posesoria verificada conforme a los actuados administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR A SALVO** el derecho de doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS para que, de considerarlo pertinente, haga valer sus derechos en la vía administrativa especial, jurisdiccional o legal que corresponda, respecto de cualquier controversia sobre mejor derecho posesorio, sucesorio, patrimonial o de propiedad vinculada al predio materia de autos.





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** el archivo definitivo del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, una vez consentida o firme la presente resolución, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a doña BRENDA KAREMS MURILLO MATOS, a doña MARÍA LORGIA MATOS ASENCIO y a las áreas administrativas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

-----  
ING. ALEX A. DEXTRE SÉPTIMO  
Director Regional

